

**N° 330.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.-** San José, a las diecisiete horas y treinta minutos del cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Declaratoria de elección de Presidente y Vicepresidentes de la República.

**Resultando:**

1°.- Que este Tribunal, en observancia de lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 102 de la Constitución Política y del artículo 97 del Código Electoral, por Decretos N° 2 de 9 de agosto y N° 4 de 21 de octubre del año próximo pasado, hizo la convocatoria a elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y Regidores y Síndicos Municipales para el próximo período constitucional, de conformidad con los artículos 134, 136, 106, 107, y 171 de la Constitución Política, y 11 de la Ley de Organización Municipal.

2°.- Que para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, registraron sus respectivas candidaturas los Partidos Unión Nacional, Liberación Nacional e Independiente.

3°.- Que de acuerdo con los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral, las elecciones se efectuaron el domingo dos de febrero último, en todas las Juntas Receptoras del país, salvo en la N° 1° de Bijagual del cantón de Acosta, la N° 1° de Santa Rosa del cantón de Tarrazú, la N° 1° de Río Frío del cantón de Puntarenas, la N° 1° de Acapulco o Quebrada Honda del cantón de Puntarenas y la N° 1 de Boca de San Carlos del cantón de San Carlos. Y la ley no dispone que en casos en que ante alguna o algunas Juntas no haya podido verificarse la votación en la fecha señalada, deba efectuarse posteriormente.

4°.- Que todas las demandas de nulidad formuladas contra la elección para Presidente y Vicepresidentes de la República han sido objeto de la correspondiente resolución habiendo este Tribunal encontrado mérito bastante para declarar la nulidad de la votación recibida por la Junta Receptora N° 1 de Fraijanes de Alajuela.

5°.- Que verificado el escrutinio en cuanto a la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, de conformidad con los artículos 102, inciso 7) de la Constitución Política y las pertinentes del Código Electoral, se obtuvo el siguiente resultado:

<b>Provincias</b>	<b>Independiente Votos Válidos</b>	<b>Unión Nacional Votos Válidos</b>	<b>Liberación Nacional Votos Válidos</b>	<b>Votos Válidos</b>	<b>Votos en blanco</b>	<b>Votos nulos</b>	<b>Votos Recibidos</b>
San José .....	10.381	44.374	35.831	90.586	1.346	1.261	93.193
Alajuela .....	2.651	29.099	21.381	42.131	725	888	43.744
Cartago.....	5.859	9.720	10.610	26.189	464	574	27.227
Heredia.....	1.540	7.373	7.254	16.177	290	195	16.762
Guanacaste...	1.707	9.020	9.400	20.127	532	479	21.138
Puntarenas....	1.159	9.545	6.906	17.610	397	411	18.418
Limón.....	613	4.720	3.396	8.729	127	205	9.061
<b>TOTALES ...</b>	<b>23.910</b>	<b>102.851</b>	<b>94.788</b>	<b>221.549</b>	<b>3.981</b>	<b>4.013</b>	<b>229.543</b>

**Considerando:**

I.- De los datos anteriores resulta que el Partido que obtuvo mayor número de votos fue el Unión Nacional, en cantidad que excede del cuarenta por ciento de la votación general del país, y, en consecuencia, que los candidatos que han resultado popularmente electos son los de ese Partido, señores Mario Echandi Jiménez, para la Presidencia de la República; José Joaquín Peralta Esquivel, para la Primera Vicepresidencia de la República, y Abelardo Bonilla Baldares, para la Segunda Vicepresidencia de la República.

II.- Determinando lo anterior, corresponde hacer la declaratoria de elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, con arreglo al inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política y al artículo 133 del Código Electoral.

**Por tanto:**

De acuerdo con lo expuesto y con fundamento en los preceptos citados, se declaran constitucionalmente electos a los señores Mario Echandi Jiménez, Presidente de la República; José Joaquín Peralta Esquivel, Primer Vicepresidente de la República, y Abelardo Bonilla Baldares, Segundo Vicepresidente de la República, para el período comprendido entre el ocho de mayo del presente año y el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Comuníquese esta resolución, por medio de nota, a las personas designadas y al Poder Ejecutivo (artículo 19, inciso d) y 147 del Código Electoral). Comuníquese así mismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

**Carlos Orozco Castro.-**

**Alfonso Guzmán León.-**

**Manuel Antonio González Herrán**

**Juan de Dios Víquez H., Srio.**

Copia fiel y exacta del Libro "La Gaceta" Enero a Marzo de 1958, Gaceta N° 56, pág. 821.